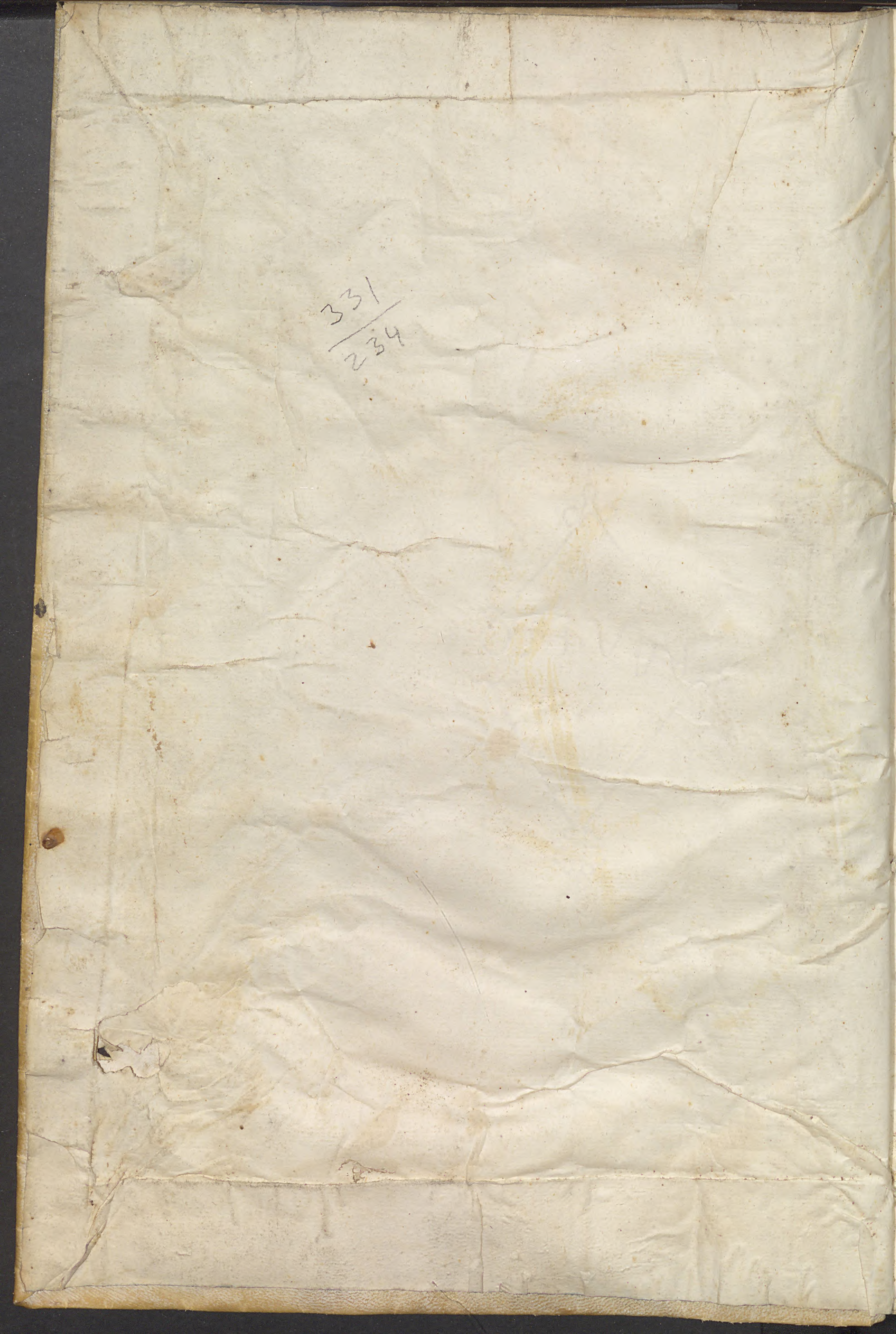
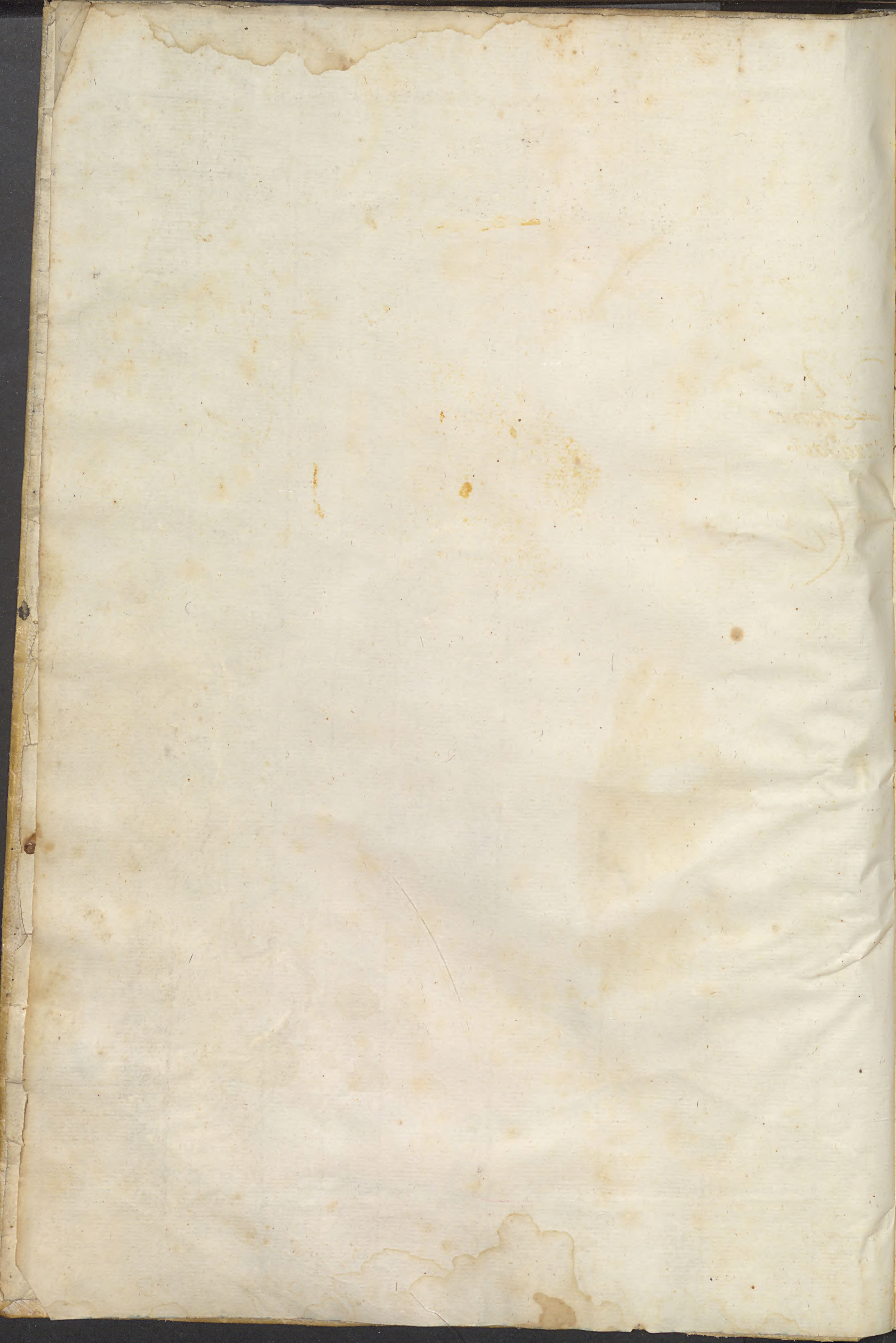
Ydalguia de Dn. Fermin de Entrecanales

natural de la villa de Cubo y vezno. de Fontecha


331
234



1

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MAR[illegible], AÑO DE
MIL SE[illegible]OS Y OCHEN-
TA Y [illegible]

Rexda

D. Manuel de Narradas.

D. Ure

orel Then de Cam.ma Dr. gr.

D. Manuel de Narradas.

Drõs 8 in Paur 5 Reauim[illegible] mrs. SS. Uo. 7& r. a 16 y lo mo. à 2[illegible]

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Zerdeña de Cordova de Corzega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina &c. A Vos la Justicia Reximiento Concexo vezinos Estado de hombres buenos Empadronadores y Repartidores de la villa de fontecha Provincia de Alava, y demas aquien toca la execucion, y cumplimiento de lo que en esta nuestra Carta y Real Provision se hara mencion salud.

y Gracia vien sabeis que en Veinte de
septiembre del año proximo pasado
demill setecientos y ochenta por Don
Fermin de Entrecanales vecino de esa
referida Villa de Fontecha y Anastasio
Roman su Procurador en su nombre
se ocurrio ala nuestra Corte y chan
cilleria que esta y reside en la ciudad
de Valladolid, y ante los nuestros Al
caldes delos hixos Dalgo della, y pre
sento una Peticion que su thenor, y
el del auto della probeido es el siguiente=

Peticion } M. P. S. Anastasio Roman en nom
bre de Don Fermin de Entrecanales
vecino dela Villa de Fontecha Provin
cia de Alaba, y natural dela Villa
de Cubo merindad de Bureba hixo

Legitimo de Don Luis de Enzuecanales
y Doña Antonia de Valdivielso su le
xitima muxer; y Nieto tambien le
xitimo de Don Agustin de Enzuecana
les y Doña Maria Fernandez su muger
vecinos que fueron de dicha Villa del arbo
Digo que mi parte dicho su Padre Abue
lo y demas Ascendientes por linea
recta de varon es y fueron Nobles
hixos Dalgo notorios de sangre en cuia
opinion fama reputacion y continua
posesion han estado y estubieron
sus causantes en donde han vibido y
tenido vienes y hacienda sin pechar
ni contribuir en los Pechos y derramas
con que lo hacen los del estado de Pe
cheros; y siendo lo referido cierto Publico
y notorio tambien lo es que con motibo

de haberse pasado a casar y Abecindar
en parte a dicha villa de Fromecha el con
cexo y Vecinos del estado General della
consultandoles lo referido intentaron empa
dronarle por Pechero en perjuicio de su
notoria calidad y origen y para que
Cese aquel suplico a V. A. se sirba man
dar librar amparo en buestra real Pro
vision de dar estado conocido en la for
ma ordinaria para el concexo y veci
nos del estado General de dicha villa
de Fromecha pido Justicia pressiones etc.

Autto ⁊ den Vsa Roman = Dese Inserttos los
autos Acordados en la conformidad
que esta mandado en relaciones
Valladolid y septiembre veinte de mill
setecientos y ochenta = Zirza =
Y con Inserción de dicha Petticion y autto

y de los Acordados por los del nuestro

Consejo de treinta de Henero de mill

setecientos y tres y la sala de los dhos

nuestros Alcaldes de los hixos Dalgo

de Veinte y quatro de Marzo de mill

setecientos Veinte y quatro y Diez

y nueve de Diciembre del año pasado

de mill setecientos setenta y ocho se

libro al mencionado Don fermin de En

trecanales en el citado dia siete de

septiembre nuestra real Provision

Con la que en los Diez y nueve de

dicho mes de septiembre por el preno

tado Don fermin de Entrecanales se

ocurrio ante Don Manuel de sala

zar Alcalde, y Justicia ordinaria

por el estado Noble de esa prenotada

Villa de fonrrecha y presento vna

Peticion que su thenor y el del auto a ella

probeido es el siguiente = Don fermin

de Cruzecanales vezino de esta villa

ante Vm parezcendo: Digo que en siette

del corriente ami instancia se libro

real Provision por los señores Alcal

des de hixos Dalgo de la real chanciller

ria de Valladolid para la practica

de las Diligencias de mi Idalguia y no

bleza con la que requiero a Vm una

dos, y tres vezes, y las demas en Der

recho necesarias para su puntual

cumplimiento en cuia atencion

Suplico a Vm que dandose por reque

rido con ella se sirba mandar se pon

gan testimonios del año que me Abe

cinde en esta villa y desde he pechado

oño con asistencia del Procurador

Sindico General della y ebaquado que
se haga saber con dicha real Provision
al concexo y vecinos desta villa para
que nombre un solo Informante
que asista alas Diligencias de mi Xal
guia que tuvieremos hacer en la villa de
cubo y otros Pueblos dentro delas cin
co Leguas y reportadas que sean se
sirba vm tambien mandar se Junte
segunda vez dicho concexo y vecinos
para el señalamiento de Estado que
es Justicia que pido Juro vt Fermin
de Ermecanales = Por presentada con
la real Provision que su merced obede
ce y en cumplimiento delo que por ella
se ordena ponganse testimonio del
año que dio la vecindad esta parte
en esta villa y de su. ha pechado oro, y

hecho se haga saber y notifique al
Concexo comun y vecinos de esta enun
ciada Villa por no haber concexo del
Estado General en ella a efecto de que
nombre Informante que asista a la
practica de Diligencias de Ydalguia que
ynmemoria practicar esta parte den
tro de las cinco Leguas y ebaquadas y
reformadas que sean se reserba probeher
Lo mando y firmo el señor Don Ma
nuel de salazar Alcalde y Justicia
ordinaria por el Estado noble de
esta villa de fonrecha en ella a Diez
y nuebe de septiembre de mill sete
cientos y ochenta en este papel co
mun por no usarse del sellado en esta
M. N. Provincia de Alava de que
doy fee = Manuel de Salazar = Ant

tenim Juan de Aguirre = Jen cumplim.
ento de dicho auto por el prenottado Juan
de Aguirre mentado escrivano se dieron
testim.° los testimonios siguientes = Yo el infra
escripto escrivano Real del numero y
Ayuntamiento desta villa de Lazar
da de ebro doy fee que en consequencia
delo que prebiene y manda la real Pro
vision y autos antecedentes hallandose
presentes el señor don Manuel de
Salazar Alcalde y Justicia ordina
ria desta dicha villa de Henrechar y Flo
rencio fernandez de Balmaseda
Procurador sindico General della a efec
to de poner testimonio del año que se
Abecindo en esta enunciada villa don
fermin de entrecanales pretendiente
por dicho Señor Alcalde y Procurador

se exsivio y puso demanifiesto un libro
de repartimientos del Arca de miseri
cordia desta citada villa hechos anual
mente entre los vecinos della empezandose
nado que dio principio en el año de mill
setecientos y catorce. y actualmente
rixe y del resulta que en veinte y qua
tro de Octubre de mill setecientos seten
ta. y quatro el mismo que dio la vecin
dad en esta dicha villa don fermin de
entre carrales se le repartio como vecino
una fanega de trigo de dicha Arca de
misericordia. y en los siguientes tam
bien se le repartio por tal vecino otra
fanega segun asi resulta lo referido
del recordado libro que recojieron el ex
presado señor Alcalde y Regidor para
poner en el Archivo desta dicha villa

donde fue sacado el que se halla en su

pecha ni visto el menor, y lo firmaron

e yo el escrivano signe y firme en fon

techa a Diez y nuebe de septiembre

de mill setecientos y ochenta: Manuel

de Salazar = Ynocencio Fernandez de Val

derrama en testimonio de verdad Juan

otro ℞ de Aguirre = Yo el Ynfraescripto Escriva

no en consequencia de lo mandado en la

real Provision y autos antecedentes Es

tando presentes el señor Alcalde y

Procurador sindico General de esta dha

villa de Fontecha a efecto de poner tes

timonio de su trapechado con el presen

diente don Fermin de Entrecanales, y

el estado, y posesion que ha tenido en

ella se franquearon los Libros de elec

ciones, y papeles del Archibo de esta

recordada villa los quales reconocidos que fueron en ninguna eleccion ni Documen tos se encontro comprehendido por Indivi duo del estado General a dicho Don Fernan segun asi lo certifico Yo el escrivano como tambien que en esta dicha Villa no a hauido ni hay Padrones repartimi entos del servicio real de que esta exsem ta Quintas vagages ni trabamen alguna de Pecheros mas que el oficio de Alguacil Jurado el que sea exsercitado y servido por Individuos del estado General de esta dicha villa siempre que los ha hauido y en estos se han cono cido y distinguido los de dicho estado General, y los Nobles en los oficios de Al caldes y demas de republica que han obtenido pero dichos pretendientes Don

Termin de emuecamales ni travajado y
Exercido el oficio de Alguacil Jurado ni
otro por el cuiado General ni contribuido
con Gabela derrama ni otro Grabamen
de Pecheros como ai es publico y notorio
y manifestaron ser así ciertos dicho Señor
Alcalde y Procurador sindico y con re
mision en lo necesario a dichos Libros de
Elecciones y Papeles de dicho Archibo re
conocidos que se hallan sin sospecha, y
volbieron a Incluir en el. lo firmaron e yo
el escrivano signe y firme en su fecha
a Diez y Nuebe de septiembre de mill
setecientos y ochenta = Manuel de Sa
lazar - Inocencio fernandez de Valderra
ma: En testimonio de verdad Juan de
Aguirre = En el mismo dia Diez y nue
be de septiembre de dicho año proximo

8

parado por el nominado Juan de Aguirre.

mesmo Escrivano se requirio con la ci

tada mesma real Provision a vos dichos

Justicia Concejo y Vecinos de esa recordada

Villa de fruecha estando Juntos segun

Costumbre confesando como confesaron ser

ser la mayor parte de que dio fee dho

mesmo Escrivano, y haviendola obede

cido en su cumplimiento respondieron

que nombraban como con efecto nombra

ron por Comisario Informante al

memorado Don Manuel de Salazar

Alcalde como Inteligente para que

assistiere ala practica delas Diligencias

de esta Idalguia quien acepto dicho nom

bramiento, y en su virtud y para efec

to de acreditar, y Justificar el mencio

nado don fermin de Onraecanales su filia

cion y posesion de Ydalguia la de su Padre

Abuelo y demas sus Causantes se com

pulsaron diferentes Instrumentos, y

recivio cierta Informacion de testigos,

precedidas las correspondientes citaciones

y asistencia de dicho Comisario Informan

te, que su Thenor y el del reconocimien

to y Admision de hijo Dalgo hecho en

Virtud de todo por los dichos Justicia

Concejo y Vecinos es el siguiente =

Instrum.tos { En la Villa de Cubo dicho dia Veinte y

siete de septiembre de mill setecientos

y ochenta en consequencia de lo que pre

viene y manda la real Provision an

tecedente conteniendo las Diligencias

de esta Ydalguia y a efecto de compulsar

las partidas de Bautismos y Casam

entos concernientes a ella con asisten

9

cia de don Manuel de Salazar. Informan
te nombrado por el concexo y vecinos
dela villa de formecha por don Miguel
de Calzada Cura y Beneficiado dela Parro
chial de esta dicha villa precedido el re
cado de atencion correspondiente y hecho
Cargo dela Diligencia que se venia apracti
tica, se exivio y puso de manifiesto
un libro forrado en pergamino y foliado
que dio principio en el año de mill seiscien
tos noventa y ocho y concluie en el
de mill setecientos setenta y quatro
y es de Bautizados Casados difuntos
y demas de esta dicha Parrochial y de di
cho libro a los folios treinta y siete
y doscientos siete de los Bautizados
y al veinte y tres buelta de los Casados
por don Fermin de Bentacamalero pre-

ttendiente natural deesta dicha Villa

de cubo y vecino dela de Fonrrecha se me

Señalo para compulsar las partidas

Partida. que dicen asi: En la Yglesia Parrochal

de señor San millan dela villa de cubo

a treinta y un dias del mes de Agosto

deeste año demill seiscientos y tres

Yo el Licenciado don Pedro Antonio Fer

nandez de valderrama cura y Bene

ficiado enel Lugar de Balderrama

de licencia del Bachiller Juan Ruiz de

Calzada cura y Beneficiado en dicha

Villa de cubo Bautize segun el orden

dela santa madre Yglesia, y Ritual

Romano a Luis de entrecanales hi

xo Legitimo y de Legitimo Matri

monio de Agustin de entrecanales, y

de maria fernandez de Balderrama

residentes en dicha Villa de cubo fueron
sus Padrinos el dicho Bachiller Juan
Ruiz de Calzada y doña Eusebia diez
de ouco muger de don francisco Bonilla
medico y residente en dicha villa de
cubo fueron Abuelos Paternos Antonio
mº de ennae Canales y Magdalena
de Paredes vecinos que fueron de la villa
de Pancorbo y el dicho Antonio mº de en
ticanales tambien lo fue de dicha villa
de cubo y maternos Andres Fernan
dez y Maria de Barrava vecinos
de dicho Lugar de Balderrama y por
verdad lo firmo Junto con dicho cura
y Padrino en dicha villa de cubo fecho
ut supra = don Pedro Ambrosio Fernandez
Balderrama: el Bachiller Juan Ruiz
de Calzada = Enmendado villa de cubo, y

en la Yglesia Parrochial del Señor San
millan a nueve dias del mes de Julio
de este año de mill setecientos y quaren
tta y nueve Yo el Bachiller don Nico
las Gonzalez cura Beneficiado en esta
Villa Bautize solemnemente segun
manda nuestra Madre la Yglesia
y ritual Romano dispone a un niño
hixo legitimo y de legitimo ma
trimonio de Luis de entrecanales
y de Antonia de Baldivielso su lexi
tima muxer puesele por nombre Fermin
y por Abogado le di a san Juan y se
gun declaracion de sus Padres nacio
dia siete de dicho mes y año fue su Pa
drino don Juan de entre Canales na
tural de esta dicha villa aquien ad
verti el Parentesco y demas obligaciones

Abuelos Paternos Agustin de Cristuecanales y Maria fernandez y Maternos Don Andres de Baldunetro ya difuntos y Doña Maria Muñoz todos vecinos que han sido y son de esta referida villa Excepto la dicha Doña Maria Muñoz que al presente esta vezina en la villa de santta Gadea y naturales el dicho Don Andres de dicha de santta Gadea y la dicha Doña Maria de las villa de Pareja Diocesis de Toledo en la Alcarria y el dicho Agustin de la villa de Pancorbo y la dicha Maria de la villa de Baldeniama y por verdad lo firmo Juntto con dicho Padrino siendo testigos Don francisco Carnero y Don Pedro de Calzada Beneficiado y Capellan en esta referida

Villa de cabo su fecha ut supra: Juan de
Entrecanales: Don Nicolas Gonzalez:

otra f. En esta Villa de cabo a veinte y tres
dias del mes de Diciembre de mill sette
cientos y quarenta y dos. Yo el Bachi
ller don francisco Gomez Carnero Cura
y Beneficiado en dicha Villa case a
Luis de Entrecanales hixo lexitimo
de Agustin de Entrecanales y de Ma
ria fernandez de Balderrama con doña
Antonia de Baldivielso hija lexiti
ma de don Andres de Valdivielso ya
difunto y de doña Maria de Muñoz
vecinos de esta referida Villa haviendo
precedido las tres Amonestaciones
que el santo concilio manda y de
ellas no resulto Impedimento alguno
y los Exsamine en la Doctrina Chris

maña y lo halle bien capazes ser tes
go, Aguirian de Encacanales Escri
vano del Rey, Andres Gonzalez, y
Francisco de Castro todos vezinos desta
dicha Villa y por verdad lo firmo supe
cha ut supra = Francisco de Castro = Ba
chiller don Francisco Gomez Carnero = Las
partidas insertas concuerdan con sus
originales que quedan en dicho libro y
estte en poder del citado cura a quien
se le he debuelto de que yo el escrivano
doy fee y a que me remito y dicho yo
formamos se remite y para que cons
te como que dichas partidas se tra
slan sin enmienda suplantacion ni vi
cio alguno lo firmo dicho señor cura
con el señor Alcalde desta villa
que tambien se hallo presente de que yo

firmante e yo el escrivano signo y firmo
Don Miguel de Cañada Miguel de Va
rrio Alonso Manuel de Salazar =
en testimonio de verdad Juan de Aguirre =
En dicha villa a cabo el propio dia
en consequencia de lo que previene y man
da la real Provision antecedente y
para efecto de poner testimonio de los
Padrones de esta citada villa y demas
Documentos en que estan puestos
por Nobles el pretendiente Don Fer
min de Entrecanales su Padre y Abue
lo por don Miguel de Varrio Alonso
Alcalde por el estado Noble della
estando presente don Manuel de
Salazar Informante nombrado por
el Concejo y vecinos de la villa de Fon
techa se pidio de Manifiesto varios

libros de Elecciones y firmas de esta ciudad
de cabo y sellos a Instancia de dicho Don
Fermin Certifico lo siguiente = Lo prime
ro Exsivio dicho Señor Alcalde un
libro empergaminado y foliado que dio
principio en el año de mill seiscientos
veinte y seis y actualmente Rixe
y es de Elecciones, y el mas antiguo de
esta dicha Villa segun Expreso el
recordado señor Alcalde por no haber
le anterior y del resulta lo siguiente =
En la Eleccion de oficios efectuada
en veinte y seis de Diciembre de mill
seiscientos veinte y ocho salio elec
to Alcalde de la Santa Herman
dad por el estado Noble Agustin
de Entrecanales la que se halla fir
mada de Pedro de Quintana. En la

eleccion practicada en primero de He
nero de mill setecientos, treinta y uno
salio electo Alcalde ordinario de esta
dicha villa de cubo Agustin de Entre
canales: En la executtada en veinte
y seis de Diciembre de mill setecientos
cinquenta y quatro que esta firma
da de francisco Fernandez de Cormen
zana escrivano salio electo Rexidor
luis de entrecanales por dicho Estado
Noble: En la eleccion hecha en vein
te y seis de Diciembre de mill sete
cientos cinquenta y seis por testi
monio del mismo Cormenzana sa
lio electo Rexidor por el expresa
do estado Noble luis de entreca
nales: En la practicada en veinte
y seis de Diciembre de mill setecien

tos Cinquenta y Siete que esta firma
da de varios vecinos de esta villa aviso
como Regidor por el estado noble
y dio su voto para Alcaldes y demas ofi
cios de esta villa Luis de Ontecavrales=
En la eleccion hecha en veinte y seis de
Diciembre de mill setecientos cinquenta
y nuebe que se halla firmada de varios
vecinos de esta villa fue propuesto pa
ra Procurador por el estado Noble
Luis de Ontecavrales= En la practica
da en veinte y seis de Diciembre de
mill setecientos sesenta y dos que
esta firmada de varios vecinos de es
ta villa fue propuesto para Alcal
de de la santa Hermandad por el es
tado Noble Luis de Ontecavrales
En la eleccion executada en veinte

y Seis de Diciembre de mill Setecientos

setenta y tres que tambien esta firma

da de varios vecinos desta villa fue pro

puesto para Alcalde ordinario por el es

tado Noble Luis de entrecanales vecino

della: En la hecha en veinte y Seis de

Diciembre de mill setecientos setenta y

cinco fue propuesto para Alcalde ordi

nario y Regidor por el estado Noble

desta villa Luis de entrecanales: Y en

la executada en veinte y seis de Dici

embre de mill setecientos setenta y

Seis que tambien esta firmada de

varios vecinos fue propuesto para Al

calde de la Santa Hermandad desta

villa por el estado de hijos dalgo Luis

de entrecanales, y assi bien certifico

se exivió por dicho Señor Alcalde

otro libro en pergamminado delas quentas
de propios de esta citada villa que dio prin
cipio en el año de mill setecientos treinta
y quatro y concluio en el de mill setecien
tos cinquenta y uno, y del resulta que
en las quentas tomadas en diez de Dici
embre de mill setecientos treinta y cinco
y veinte y cinco de Henero de mill sete
cientos treinta, y siete actuo como
Contador dellas Agustin de entrena
rales Abuelo del pretendiente; y en
las de veinte de septiembre de mill sete
cientos quarenta y Nuebe, y veinte
y uno de Henero de mill setecientos
cinquenta y uno actuo tambien co
mo contador Luis de entrena Canales
Padre de dicho don fermin entre otros su
xetos que en cada una delas citadas

Quemias avisten avisvio como contado
poniendose el primero adichos Agustin
y Luis Por lo qual y segun lo que expre
so dicho Señor Alcalde deesta villa es
notorio y me consta a mi el escrivano
fueron tales contadores en dichos años
por el estado Noble el recordado Agus
tin y Luis mediante que en esta villa
se han nombrado para la toma de dhas
Quemias dos contadores uno del estado
Noble y otro del General: Igualmente
Certifico haberseme exsivido por dicho
Señor Alcalde un Quaderno de Listas
de Nobles deesta dicha villa de Cubo y
otras cosas que concluio al parecer
en el año demill setecientos cinquen
ta y siete y empezo en el de mill sete
cientos quarenta y dos y del resulta

lo siguiente = En una lista de los nobles
de esta dicha villa executada dicho año
de setecientos cinquenta, y siete que es
ta firmada de Luis de entrecanales y
Juan Alonso de Vanassaldes esta puesto
por hixo Dalgo, y como Rexidor dicho Luis
de entrecanales: En otro Padron que con
tiene dicho quaderno executado en treinta
de Abril de mill setecientos treinta y siete
siendo nombrados por empadronadores Ju
an de Varrio mayor, y Juan de Calzada
Roman por la Justicia de esta dicha
Villa de cubo teniendo presente el auto
de la sala acompañados de la recordada
Justicia y Rexximientos de ella executa
ron dicho Padron calle Inia y en el hay
una partida que me fue señalada para
compulsar y su thenor dice asi: Agus

ian de Entrecanales Hidalgo con Executoria:
Cuio Padron esta firmado del que hizo de
dichos empadronadores, quienes en su pre
manifestaron le havian executado bien
y fielmente bajo del Juramento prestado
a su leal saber y entender a vista de dhos
Señores Justicia y Regimiento de esta dha
Villa de Cubo: En vna Diligencia y Asiento
de Quentas del estado Noble de esta re
cordada villa que esta firmada de Luis
de Entrecanales, y otros Individuos del
con fecha diez y nuebe de febrero de mill
setecientos cinquenta y seis entre los
Hijos dalgo que comprende dicha Dili
gencia, y se hallan puestos con sus
nombres, y Apellidos esta comprehen
dido por Noble dicho Luis de Entrecana
les: En vn Poder otorgado por los Indi

viduos Nobles deesta recordada Villa de
Cubo en veinte y ocho de Agosto de mill
setecientos treinta y siete por testimo
nio de Agustin de Mateo Canales Escriba
no de quien se halla signado esta com
prehendido por hijo dalgo Agustin de
Mateo Canales: Testimonio de dicho
Estado Noble deesta dicha Villa su fecha
veinte de Henero de mill setecientos
quarenta y dos en que se expresa haberse
Juntado los Señores del Estado de hijos
Dalgo della para tomar quenta à Juan
de Barrio Ruiz Alcalde ordinario por di
cho Estado en el año anterior de los
maravedis, y granos que administro
y resultas por dicha quenta habersele
Dado, y que asistieron todos los Individuos
de dicho Estado Noble deestas villa, y que

firmaron los que sabian entre las fir
mas delos citados hijos Dalgo se encuentra
al pie de dicha Quenta la de Aguirre de
entrecanales Abuelo del pretendiente don
Fermin. tambien Certifico haberseme
enseñado por dicho señor Alcalde deesta
Citada Villa de Cubo un libro de Quentas
del estado Noble della enpergaminado
y foliado que dió principio en el año de mill
setecientos setenta y cinco. y actualmen
te Rixe. y en la liquidacion dequentas
de setenta. y cinco de Herrero de dicho año
aque asistieron todos los Indibiduos no
bles deesta recordada villa que se ponen
con sus nombres. y Apellidos. por testimo
nio de francisco Fernandez de Carmen
zana Escrivano dequien esta firma
da asistió adicha liquidacion de Quenta

y se halla comprehendido como Noble
Hixo Dalgo entre los demas de esta Vi
lla Luis de entrecanales: Asi mismo
se exivio por dicho señor Alcalde un
Alistamiento y Padron de Vecinos No
bles y Pecheros de esta villa de Cubo y
Mozos de ella y otro estado Executado
en veinte y cinco de Abril de mill sette
cientos setenta y tres por la Justicia
y Regimiento de ella entestimonio de
Francisco Fernandez de Cormenzana
escrivano consiguiente a lo mandado en
la real ordenanza de tres de Noviembre
de mill settecientos y setenta y adiciones
de diez y siete de Marzo de dicho año
de setenta y tres para el reemplazo
del exercito y de dicho Padron y Alista
miento y Listas de Mozos exemptuan

del Servicio = Se me señalo para compulsar
una partida que Dice assi Fermin de En
ttre Canales natural por hixo dalgo: En
dicho Padron y Alistamientos no resulta
se comprehendiese por Pechero a dicho don
Fermin de Entrecanales pretendiente, y
si que se le exempta del Servicio por hixo
Dalgo ni que su Padre don Luis de Entreca
nales este puesto por Noble, ni Pechero
respecto havia fallecido antes de executar
tarse dicho Padron y Alistamientos: Lo
referido assi resulta de los enunciados Do
cumentos exsividos, y lo Inserto con
cuerda con ellos que volbio a recoxer dho
Señor Alcalde para Incluir en el Archi
bo de esta enunciada villa donde para
van de que yo el escrivano doy fee y a que
me remito = y el citado señor Informante

Se remitte: y para que conste como que
todos los citados Documentos de que va
Certificado se hallan sin enmienda suplan
tacion ni el menor Indicio que Induzga
sospecha lo firmaron dicho señor Alcalde
e Informante e yo el escrivano signe y
firme: Miguel de Varrio Alonso: Ma
nuel de Salazar: Entrevimonio de ven
dad Juan de Aguirre: Yo el Infraescrip
to escrivano doy fee que para efectos de
poner testimonio de lo resultante de los
repartimientos del servicio real de esta
Villa de Cubo estando presentes el señor
don Miguel de Varrio Alonso Alcal
de y Justicia ordinaria por su estado
Noble della y don Manuel de Sala
zar Informante por Alexandro de
España Rexidor por el estado General

deesta recordada villa de cubo se exsivio
y puso de manifiesto un libro empergami
nado y foliado delos repartimientos
del servicio real cargado alos vecinos del
estado General deesta citada villa con
Arreglo asus Haciendas raizes y de
mas tratos y Grangerias y el unico que
expresso dicho rexidor havia enella y en
que constaban comprendidos todos los
Pecheros deesta enunciada villa que dio
principio en trece de febrero de mill sete
cientos veinte y tres, y actualmente
sirve y reconocido que fue mui bien dho
Libro y repartimientos que comprende
en ninguno se hallo comprehendido don
Fermin de Entrecanales pretendiente
don Luis y don Agustin de Entreca
nales su Padre y Abuelo ni ninguno

del Apellido Emaecanales por Yndividuos
del Citado General Segun asi lo certifico
yo el escrivano como tambien que entre
dos los Papeles que he reconocido del Archi
bo de esta citada Villa y Semejantes Ex
tanido no resultan puestos por Pecheros
dicho Pretendiente ydemas. y si por Yndivi
duos del Estado Noble de esta recordada
Villa constandome por Publico y notorio
que el citado Don Fermin de Emaecanales
en todo el tiempo que ha vivido y residido
en esta dicha villa que fue de continua
morada y con sus Padres desde que nacio
hasta que tomo Estado de Matrimonio.
enla de su fecha siempre gozo las exem
ciones de Noble en esta recordada villa
subcediendo lo propio a don Juan y don
Aguirrin de Emaecanales su Padre

y Abuelo, quienes obtubieron los empleos
onoríficos por el estado Noble della que
va certificado sin haber Pechado ni concurri
do con Gabela alguna del estado General
por ser tales Nobles Hijos Dalgo y ha
ber estado en posesion quieta y pacifica
en esta dicha villa lo que expresaron
ser asciertos y segun va expresado di
cho Señor Alcalde y Regidor y que en
ella no hay otros Documentos mas de
los que va certificado para la distinsion
de Nobles, y Pecheros como que en esta
citada villa no se da oficio de Republica
a persona alguna que no sea vecino de
ella y por lo propio y no haberlo sido
ni ser dicho Don Fermin aunque si na
tural, no aparece de los libros de elecio
nes, y cuentas de dicho estado Noble

se le confiriere oficio alguno sin resultar
serviado, y que acudiere a ellas y solo sea
encomendado puesto por Noble en el Padron
y alistamientos para el reemplazo del
exercito del año de setecientos setenta
y tres bien que sin embargo siempre se
le han guardado en esta dicha villa y a
los demas vecinos naturales della de su
Calidad y estado las exempciones de
Hijo Dalgo y han estado en posesion de
tales sin haber pechado ni contribuido con
Gabela alguna del General, y para que
todo lo referido conste como que dicho Li
bro de repartimientos del servicio real
de esta enunciada villa que he buelto
al citado Rexidor, y del mismo resulta se
halla sin sospecha lo firmo este con
el expresado señor Alcalde el Informante

Yo el escrivano signe y firme y doy tes
timonio de todo en esta dicha villa de Cu
bo dicho dia veinte y siete de septiem
bre de mill setecientos y ochenta = Miguel
de Varrio Alonso = Manuel de Salazar =
Alexandro de España = Entestimonio de
verdad: Juan de Aguirre = En dicha villa
de Cubo a veinte y ocho de septiembre de
mill setecientos y ochenta por testimonio
de mi el escrivano y ante el señor Al
calde por el estado noble della Don
Fermin de Entrecanales para su Jus
tificacion de Ydalguia presento por testi
go a Juan de Calzada vecino y del estado
General desta dicha villa de quien su
merced hallandose presente Don Ma
nuel de Salazar Informante tomo y re
civio Juramento en forma devida de

Derecho y haviendole hecho como se requiere
ofreciendo decir verdad, siendo examinado
al thenor dela real Provision que hace cabe
za Dixo que conoce mui bien a dicho don
Fermin, y sabe es natural deesta villa
y vecino dela de Fonuecha hixo Lexitimo
de don Luis de Cruz canales y doña Ana
ma de valdivielso, nieto con Igual Lexi
timidad de don Agustin de Cruz canales
y doña Maria Fernandez de Balderrama
vecinos que fueron della aquienes conocio
y trato que por ambas lineas fueron
Christianos viexos y limpios de toda
mala raza y por la de varon dicho Pre
tendiente desu Padre Abuelo y demas
Ascendientes Noble notorio hixo dal
go en cuia posesion han estado y esta
en esta dicha villa y demas Pueblos donde

moraron Gozando delas prerrogatibas de
tales sin haber pechado en tiempo algu
no ni contribuido con Gabela alguna delos
del Estado General que es la verdad, y loque
puede decir bajo del Juramento prestado en
que se ratifico Expreso ser de edad de se
senta y seis años poco mas omenos yque
no es Amigo ni enemigo del pretendien
te no firmo por que Dixo no saber hizolo
su merced con dicho Informante de que
doy fee = Barrio = Manuel de Salazar =
Antemi Juan de Aguirre = En dicha
Villa el propio dia por testimonio demi
el escrivano y ante el citado señor Al
calde presente don Manuel de Salazar
Informante dicho don fermin de ente
canales pretendiente para su Justifica
cion de Idalguia presento por testigo à

Juan Alonso de Santocildes vecino y del
Estado Noble della aquien su merced to
mo. y recivio Juramento en forma devida
de Derecho y haviendole hecho como se re
quiere ofreciendo decir verdad siendo exsa
minado al Thenor dela real Provision que
va por cabeza. Dixo conoce mui bien a dho
pretendiente, y sabe es natural desta
dicha villa, y vecino dela de Forniecha
hixo lexitimo de don Luis de cruzeca
nales y doña Antonia de Valdivielso;
Nieto con igual lexitimidad de don
Agustin de cruzecanales y doña Ma
ria fernandez de Valderrama difuntos
vecinos que fueron desta dicha villa a quie
nes conocio y trato mui bien el testigo
y tambien sabe que dicho pretendiente
por ambas lineas es christiano viexo

limpio de toda mala raza y raiz ynfecta
y reprobada y por la de varon de si su Padre
Abuelo y demas Ascendientes Noble
notorio hixo Dalgo de sangre y no de Pri
vilegio en cuia posesion han estado y esta
en esta dicha villa Gozando de las Prerroga
tibas de tales sin haber pechado ni contribui
do en tiempo alguno con Gabela alguna
del estado General por haber sido y ser hi
xos dalgo que es la verdad y lo que con
ella puede decir vajo del Juramento pres
tado en que se afirmo y ratifico expre
so ser de edad de cinquenta y seis años
poco mas o menos y que no es Pariente
Amigo ni enemigo del pretendiente
y lo firmo con su merced e Informante
de que doy fee = Barrio = Manuel de
Salazar = Juan Alonso de Samaniego =

Ante mi Juan de Aguirre: En la citada
villa el mismo dia por testimonio de mi
el escrivano y ante el expresado señor
Alcalde dicho don Fermin de Ontiecana
les para la citada Justificacion presen
to por testigo a Chiura..bal de Quintana
vecino della y de su estado General de quien
su merced tomo y recivio Juramento en
forma devida de Derecho, y haviendole he
cho como se requiere ofreciendo decir verdad
siendo preguntado al thenor de la real Pro
vision que hace cabeza: Dixo que es cier
to, y notorio que dicho don Fermin a
quien conoce muy bien es natural de esta
villa y vecino de la de Fonnecha hixo le
xitimo y de lexitimo matrimonio
de don Luis de Ontiecanales y doña An
tonia de Balduelvo nieto con Igual

lexitimidad de don Agustin de Amarca
nales y doña Maria Fernandez de Balde
rrama difuntos vecinos que fueron deès
tta dicha villa aquienes conocio y trato mu
bien el testigo. y sabe que dicho pretendi
ente por ambas lineas es christiano
viejo limpio de toda mala raza y rais
Infecta y reprobada y por la de varon de
si su Padre Abuelo y demas Ascendien
tes Noble Notorio hixo dalgo de
sangre y no de privilexio en cuia pose
sion quieta y pacifica han estado y es
tta enuncia recordada villa Gozando
delas Exempciones y prerrogativas de
Nobles sin haber Pechado ni contribuido
en ningun tiempo con Sabela ni contri
bucion del Estado General que es quan
to con verdad puede decir vajo del Jura

miento prevenido en que se afirmo y ra
tifico: Dixo ser de edad de setenta y nue
ve años poco mas o menos, y que no es Pa
riente Amigo ni Enemigo de dicho Preuen
diente y lo firmo con su merced el Infor
mante de que doy fee: Miguel de Barrio
Alonso: Christobal de Quintana: Ante
mi Juan de Aguirre= Inmediatamente
y para la citada Justificacion dicho Don
Fermin de entrecanales ante el señor
Alcalde, y por testimonio de mi el Es
crivano estando presente Don Manuel
de Salazar Informante presento por
testigo a Domingo Lopez vecino de
esta villa y Individuo de su estado se
neral de quien su merced tomo y reci
vio Juramento en forma devida de De
recho, y haviendole hecho como se quiere

ofreciendo decir verdad siendo Exsamina
do al thenor dela real Provision anteze
dente Dixo que conoce muy bien de vista
trato y comunicacion adicho don Fermin
y por lo propio sabe es hixo lexitimo
de don Luis de Enmecanales, y doña An
tonia de Balduelbo Nieto con la
misma Lexitimidad de don Agustin de En
tre canales y doña Maria Fernandez
de Balderrama difuntos vezinos que
fueron deesta dicha villa aquienes tam
bien conocio muy bien y Igualmente sa
be que dicho don Fermin por ambas
lineas es christiano viejo y limpio de
toda mala raza y por la de varon de
si su Padre Abuelo y demas Ascen
dientes Noble notorio hixo Dalgo
de sangre y no de Privilegio, en cuia po

sesion han estado y esta en esta dicha
villa Gozando delas exempciones y pre
rrogatiuas de tales sin haber Pechado
en tiempo alguno con las Gabelas y con
tribuciones que lo hacen los Indiuiduos del
estado General por haberlo sido y ser
como va expresado del noble hixo dalgo
que es la verdad y lo que con ella pue
de decir bajo del Juramento prestado en
que se afirmo y ratifico expreso ser
de Edad de setenta y ocho años poco
mas omenos y que no es Pariente
Amigo ni Enemigo del pretendien
te no firmo por no saber hizolo di
cho señor Alcalde e Informante de
que doy fee: Miguel de Barrio Alonso
Manuel de Salazar: Ante mi Juan
de Aguirre= En dicha villa de Cabo.

dicho dia para efecto de compulsar la
partida de casamiento de don Agustin
de Cruzecanales y doña maria Fernan
dez de Balderrama Abuelos de don fer
min de Cruzecanales pretendiente pre
sentes el señor don Miguel de Barrio
Alonso Alcalde de esta dicha villa y
don Manuel de Salazar Zisparramde
por don Manuel Antonio de Llanos
Presvitero Cura servidor de la Parrochial
Iglesia de la villa de Balderrama exsi
vio y puso de manifiesto un libro de
Bautizados casados difuntos y demas
de ella en pergaminado y foliado que
dio principio en el año de mill seiscien
tos Noventa y siete y concluie con
un Inventario de Alaxas de dicha
Iglesia y en dicho Libro al folio ciento

y Dice se halla la partida siguiente =

Partida Zertifico y hago fee enquanto Puedo Yo el Bachiller Don Andres Fernandez de Balderrama cura y Beneficiado en este Lugar de Balderrama y cura Capellan que al presente soy del Lugar de Man zanares Diocesis de Calaorra como hoy dia dela fecha deesta con licencia y autto ridad delos Licenciados Don Matthias Cal bo cura y Beneficiado dela villa de cubo y don Josef Ruiz de villaran Beneficiado dela ciudad de Frias y sus vnidas y cura Capellan que al presente es dela Igle sia Parrochial dela santissima trinidad de dicho Lugar de Balderrama haviendo precedido las tres canonicas moniciones segun y como lo manda el Ritual Ro mano y el santo concilio de tiempo leidas

en tres dias festibos al tiempo del ofer

torio dela misa mayor y no pareçer im

pedimento desposé y velé por Palabras de

presente a doña Maria Fernandez

de Balderrama hixa lexitima y de le

xitimo matrimonio de Andres Fernan

dez de Balderrama y Maria Ramos Lo

pez de Barrasa su lexitima muxer

y a don Agustin de entrecanales hijo

lexitimo y de lexitimo matrimonio

de Antonio de entrecanales y de Mag

dalena de Paredes ya difuntos vecinos

de cubo y los sobre dichos de este de Balde

rrama a que se hallaron presentes

los licenciados don Juan Ruiz Bene

ficiado dela dicha villa de cubo don Juan

de Albarado cura y Beneficiado de frias

y otros muchos de que doy fee y por verdad

y que conste en todo tiempo lo firmo
en dicho Lugar de Baldarrama a veinte
y ocho de Agosto de este presente año
de mill y setecientos y Noventa y siete
Bachiller don Andres Fernandez de Bal
derrama Nottario Apostolico Bachi
ller Don Josef Ruiz de Billazan = La
partida inserta concuerda con su origi
nal que queda en dicho libro y este en
poder del citado Cura a quien se le he de
bueltto de que Yo el escrivano doy fee
y a que me remito y dicho Ynformante
se remite y para que conste como que
dicha Partida se halla sin sospecha de
suplantacion ni otro vicio lo firmo di
cho señor Alcalde y Ynformante e Yo
el escrivano signe y firme = Miguel
de Varrio Alonso = Manuel de Salazar

Entretanto como de verdad Juan de Aguirre.

testim.º Enla sala de consistorio de esta villa de Pancorbo alos dichos veinte y nuebe de Septiembre año de mill setecientos y ochenta se constituieron Juan de Cuellar Carrasco y Vicente Ramirez de Ocariz claberos del Archibo que custodia los libros de Juntas y Cartas executorias dela de Nobles de esta dicha villa y ala presencia de Manuel de Salazar Informante Nombrado por el concejo y vecinos dela villa de fontecha para la filiacion Hidalguia de Don Fermin de Echezarreta vecino de ella extrajeron un libro de Almedio pliego forrado en perga mino titulado de Juntas del Estado Noble que enpieza con la del año de mill quinientos Nobenta y cinco

y concluie con la del presente en el se
halla la Junta que dicho estado No
ble celebro en ocho de mayo de mill
setecientos y setenta y ocho años para
la eleccion de Procuradores y demas oficios
en testimonio de Alonso de Angulo
otro escribano de este numero y con
asistencia de las Justicia Procuradores
oficiales e Individuos del referido esta
do Noble y entre la hoja que se
formo de todos ellos hay una partida
que dice asi = Antonio de Ontueca
Valer, y en las firmas que al pie de
dicha Junta practicaron y escribieron
sus Individuos hay una del thenor sig.te
Antonio de Ontueca Valer = En el
mismo libro se encuentra la Junta
que dicho estado Noble celebro en

veinte y ocho de Mayo de mill setecien
tos setenta y nuebe con igual asis
tencia y para el mismo fin que la
anterior en testimonio de Nicolas
saez de las cubillas Escrivano de este
numero y en la lista que se puso de
los Yndividuos de dicha Junta se halla
esta partida: Antonio de Entre
canales: Y en la eleccion que execu
taron en dicho año se halla otra
que Dice asi: Nombraron al dicho
Don Pedro Ruiz de la Barcena y a
Antonio de Entrecanales por Pro
curadores de dicho estado Noble, y en
la Junta que en el año siguiente
Celebro la misma Nobleza por
testimonio de dicho Escrivano cubillas
con fecha de Doce de Mayo de mill

Seiscientos y ochenta resulta que

dicho Antonio de Enmascanales asis

tio a ella como Procurador General con

dicho Estado noble: En la Junta que

dicho Estado noble celebro en sieis del

mes de Junio del año pasado de mill

seiscientos y ochenta y ocho por testi

monio del expresado escrivano Nico

las Saez de las Escobillas con asisten

cia de la Justicia oficiales y vecinos

del referido Estado noble resulta que

en la lista de los que asistieron a dha

Junta se halla notado como consta

mente el Individuo de ella Antonio de

Enmascanales: Igualmente se halla

en el mismo libro la Junta y Eleccio

nes de oficios que dicho Estado noble

celebro en Diez y nuebe de Junio

de mill setecientos y ochenta y nuebe
por testimonio del mismo escriva
no y con igual advertencia y formali
dad que la anterior y resulta haber
concurrido a ella y alistado como hijo
dalgo Asimismo de estas Canales como
todo lo referido mas por extenso re
sulta del nominado libro y recordados
instrumentos que se hallan sin en
mienda testadura entrerrenglonadura
ni otro vicio que los haga sospechosos
y con remision a ellos y haberse de bu
elto al referido Archivo lo certifico sig
no y firmo con los claberos y comisa
rio Informante a los dichos veinte y
nuebe de septiembre de mill setecien
tos y ochenta = Vicente Ramirez de
ocariz Juan de Cuellar y Barrosa = Ma

nuel de Salazar = En testimonio de

verdad Ramon Lopez de Castillo =

testimº. Yo dicho escrivano de su Magestad

del numero y Ayuntamiento de esta

Villa de Pancorbo certifico que por Ma

nuel Garcia y francisco Valle Alcalde

y Procurador del estado General della

y claberos de su Archibo y en que estan

todos los libros de Acuerdos repartos

y otros Instrumentos se Abrio y puso

de Manifiesto a presencia de como

tio Informante Don Manuel de Sa

lazar y estrajeron del un libro de a me

dio pliego forrado en pergamino que

contiene los Acuerdos y elecciones

y repartos desde el año de mill seiscien

tos y diez hasta el de mill sete

cientos y por el Recordado Don fermin

de Cumecarrales se señalo para su com
pulsa el acuerdo y requirimiento del thenor
siguiente = En la villa y torre del
Ayuntamiento de esta villa de San
corbo a veinte y tres dias del mes de
septiembre de mill seiscientos y sesen
ta y ocho años por testimonio de mi
el escrivano se junto el concejo de ve
cinos del estado de los hombres buenos
de esta dicha villa como lo tienen de
uso y costumbre de se juntar a son
de campana tañida para tratar, y
conferir las cosas tocantes al ser
vicio de Dios nuestro señor bien y
utilidad del dicho concejo con asisten
cia especialmente del señor Licen
ciado don fernando de Loyo Alcalde
Corregidor por su Magestad en dha

Villa y su Jurisdiccion el Señor Juan de
tis de Quintana Alcalde ordinario Miguel
Bernal Diego Martinez de Torres An
tonio Clemente Juan de Fonzea asesor Pro
curador General del dicho Estado Juan
de Leiba Pedro Barbero Gaspar de frias
Diputados Martin de Quintana Francisco
de fonzea Asesor Josef Marquez Martin
Garcia Barbero Juan de Monterrubio
menor Bernardo de Lica Melchor
de frias Balthasar de frias Pedro de
Clemente Juan de Monterrubio ma
yor Balthasar Hernaiz Andres de
Ymaña Diego de frias Felix Bernal
Juan de Liebana mayor Martin de
Nograro Julian de Nograro Domingo
de Nograro Bernardo de Monterrubio
Francisco Albarez Pedro de Tobon An

nes Albarez Sebastian de sobron Do-
mingo de Palma Agustin dela oya ma
nuel Marquez Blas Perez Pedro de No
garo Domingo del castillo Juan de
Royuelo mayor simon de Rebuelta Juan
de Lucas Francisco Herrero Martin de
Monterrubio Miguel de Santa Maria
Pedro dela fuente Juan Navarro Este
ban de Bustamante menor estevan de
Bustamante mayor Miguel de Aguero
Roque Gomez Martin de Villalain
Custodio de Monterrubio Simon de
tin Francisco de Sobron Juan Albarez
Juan Lopez vzpin Martin de Baro
Domingo Borbano Julian de Laoya
Pedro de Monterrubio Juan Martin de
Quintana Juan de Barcena Matheo
de Arroyuelo Andres de Rebuelta

Juan de Liebana Leonardo Garcia todos 33
vecinos desta villa y del estado de los
hombres buenos della los quales dixeron
ser la mayor parte de vecinos que al pre
sente hay en el y estando assi Jun
tos se acordo y decreto lo siguiente =
En este Concexo se dio Quenta por Juan
de fonzea Ases Procurador General del dho
estado y por mi el presente escrivano
en execucion y cumplimiento del con
cexo de Doce de Agosto deste presen
te año se havia cometido a dho
Juan de fonzea Ases y escrivano su
dhos fuesen al Lugar de Escobedo del
valle de Camargo y su Jurisdiccion en
razon de saber y apurar berbalmente
de la descendencia y Genealogia de Anto
nio de Entrecanales vecino que es en

esta dicha villa y demas sus Padres y
Abuelos Paternos y reconocer en que es
tado havian estado y se hallan los
demas Hermanos y descendientes del
suso dicho y haviendo llegado al dicho
Lugar de Escobedo y otros de dicho Valle
de Camargo en primero dia del mes de
Septiembre deeste presente año y
cumpliendo con dicho concexo y Auer
do haviendo hecho las Diligencias ne
cesarias con mucho numero de hombres
mui Ancianos y honrrados en dicho
Lugar y Valle de Camargo y haber asen
tado que dicho Antonio de Entreca
nales es hixo lexitimo y Natural
de Toribio de Entrecanales y de Juliana
de Ansanes sus Padres difuntos y ve
cinos que fueron en dicho Lugar de Esco

rio y sus Abuelos Paternos Rodrigo
de Entrecanales y Marina dela Casti
ga su muger difuntos vecinos que fueron
en dicho Lugar de Escobedo Padres legi
timos del dicho Toribio de Entrecanales
y Abuelos de estos Antonio de Entreca
nales y que dicho Rodrigo de Entreca
nales y demas sus antepasados y as
cendientes como el dicho Toribio de
Entrecanales Abuelo y Padre del suso
dicho siempre havian estado y es
tan Juan de Entrecanales Hermano
Carnal del dicho Antonio de Entre
canales por ser hijos Legitimos del
dicho Toribio de Entrecanales y dela
dicha Juliana de Mijares sus Padres
quien es vecino enel dicho Lugar de
Escovedo dicho Juan de Entrecanales

y tambien sanchez de entrecanales
vecino en el dicho Lugar y valle de Ca
rriedo Hermano de los suso dichos de
parte de Padre por haber estado Casado
en primer matrimonio el dicho Tomas
de entrecanales con catthalina de la
Pedreguera su muger primera que fue
en el dicho Lugar, todos los quales que
van mencionados han sido y son hi
xos dealgo y en tal posesion y voz
Comun han estado y estan del pre
sente los referidos en la misma for
ma y manera que todos los demas
hixos Dalgo del dicho Lugar de Escobe
do Gozando de los oficios como es Pro
curadores Generales de dicho valle de Ca
rriedo que se compone de Diez Luga
res de Jurisdiccion Procurador Rexi

dores en dicho lugar todos ellos por el
estado de los hijos dalgo y haber oydo de
cir a dichos vecinos que en el dicho lugar
de Escovedo no hauia distincion de es
tados por quanto se componia todo el
dicho lugar de hijos Dalgo y se componia
de mas de ciento y treinta vecinos sin
que hubiese ningun vecino del estado
de hombres buenos y que mientras vibio
con Ansi los dichos Abuelos y Padres
y demas sus Antecesores de dicho
Antonio de Ontecanales ni los tres
manos que al presente viben y demas
sus Parientes Jamas hauian visto
oydo ni entendido hubiesen pechado
ningun Pecho ni derrama de Pechos
antes sien gozando de todas las hon

mas Gracias franquesas, y libertades
que los demas hijos Dalgo del dicho Lugar
de Escobedo y Valle de Camargo, y que
por las razones que van dichas y de
claradas el dicho Juan de Fonzea Alos
como tal Procurador General de dicho
Estado, y el escrivano previene daban
quenta al dicho concexo para que con
fieran y determinen lo que mas com
benga, y constan por muchos Padrones
de Escrivanos Publicos, y Reales de su
Magestad ser, y pasar todo lo que
va referido y mui Antiguos y fee
del Bautismo de dicho Antonio de
Entrecanales, y por todo el dicho con
cexo oficiales, y hombres buenos todos
Juntos vista la relacion hecha por
Juan de Fonzea Ales, y Bernardo Lo
pez Escrivano, ser tan justa, y con

ttamma relacion y Justificacion en la
forma y manera que mas haya
Lugar de derecho y sin perjuicio del re
al Patrimonio de su Magestad ni en
ellos Incurrir en pena alguna una
nimes y conformes y a una voz todos
los dichos vecinos Dixeron reconocian y
reconocieron al dicho Antonio de En
trecanales vecino en esta dicha villa
por tal hixo dealgo de posesion por
haber estado y estado en tal posesi
on los dichos Rodrigo de entrecanales
y Toribio de entrecanales hixo del suso
dicho y Abuelo y Padre del dicho An
tonio de entrecanales y estan en
la dicha posesion los dichos Juan y
Mattheo de entrecanales sus herma
nos en dicho Lugar de escobedo y valle

de Camargo todos unos y otros. Abue
los Padre y demas sus Antepasados
y decendientes en tal posesion de
Hijos Dalgo y sele Guarden y hagan
Guardar todas las honrras Gracias
franquezas y libertades. del dicho An
tonio de Ennuecanales, y a sus hijos
y demas personas que de ellos vinieren
por linea recta de varon, asi en es
ta dicha villa y su Jurisdicion y
donde convenga a su Derecho y Justi
cia sin que en ello ni parte de ello el
te dicho concejo ni sus vecinos que pre
sentes son y en adelante subcedieren
en el pongan Impedimento alguno
al dicho Antonio de Ennuecanales
ni a sus hijos y demas quien deba
gozar de las preheminencias y liber

uades destinxo Dealgo y saber Gozar los
hijos dealgo desta dicha villa en la misma
ma forma y manera que dicho es, y
con las razones referidas y especifica
das y ser publico todo lo contenido en
la dicha celebracion reconocimientos de
tal hixo Dalgo y a sus hixos y subce
sores que como dicho es todos lo Ante
dixon y declararon, y en los Padrones
se anotase seguro, y en la forma que va
Declarado que dicho concexo y su mer
ced de dicho señor corregidor acordar
ion se le dieren tantos quantos los que
sean necesarios deste dicho recono
cimientos de dicho Amusmo de cuales
carvales o a sus hijos y subcesores pa
ra en guarda de su derecho y los pre
sentaron con el los ... berga signados

en publica forma y manera que haga fee, y su merced dicho señor corregidor con vista de todo lo dicho Dixo que Ynterponia e Ynterpuso su autoridad y decreto Judicial en forma en quanto ha Lugar de Derecho y Yo el presente escrivano doy fee de lo contenido todo lo que va decretado por el dicho Concejo y haber venido todos Juntos los vecinos mencionados en todo como dicho es y ansi lo acordaron y declararon y firmaron de sus nombres Juntos con su merced de dicho señor Corregidor los que supieron y por los demas un testigo presente es Juan Lopez de Barrasa vecino de villa nueba del Rey, Juan Gallo, Antonio de Oquendo vecino en ella y es

tiante el dicho sello doy fee: el Licenciado
don Fernando del oyo Albear; Diego de
Quintana Bernal: Bernardo de Lucas
Melchor de Frias Antonio Clemente:
Fonsea Martin de Quintana Frias Ju
an de Lucio: Fonsea: torres: Juan de
Leiba Josef Marquez Martin Garcia
Juan Martinez de Montemolbio
Quintana: Diego de Frias: testigo An
tonio de Oquendo Anton Bernardo
Lopez: Lo relacionado es veridico y el
decreto y requirimiento compulsado es
ala Letra como enel referido Libro se
halla aque me remito y en fee y de
hallarse sin el menor vicio ni sospe
cha lo certifico signo y firmo con di
chos claberos informantes atreinta
de septiembre de mil setecientos, y

Echevarria: Manuel Garcia Francisco del

Valle: Manuel de Salazar: En testimonio

nio de verdad: Ramon Lopez del Casti

le sumito} llo. Yo el mismo Escrivano Certifico

Igualmente que a instancias de Don

Fermin Entrecanales pretendiente

tengo Exsivido por Don Pedro de Rozas

Presvitero Cura y Beneficiado en las

Yglesias unidas de esta villa de San

Carbo un libro de a folio forrado en per

gamino que contiene Bautizados

Casados y difuntos en ellas dio princi

cipio en el año proximo pasado de

mill setecientos cinquenta y nuebe

y en el se encuentra una partida de

Bautismo que a presencia de dicho co

misario Informante tengo señalado

Parti. da} para su compulsa y Dice asi: En la

Yglesia de señor San Nicolas Parrochia
de esta villa de Pancorbo a onze dias del mes
de septiembre de mill y seiscientos y se
tenta años yo el licenciado Bernardino
Gutierrez de Rozas cura y beneficiado
de ella Bauptize un niño que se lla
mo Aguslin hixo lexitimo de Anto
nio de Entrecanales y de Magdalena
de Paredes su muxer vecinos de dicha
villa fueron sus Padrinos el licenciado
Juan de frias com beneficiado y Bea
triz de Sojo vecinos de dicha villa a los
quales hize saber el Parentesco espi
ritual y lo demas que el ritual de
Paulo Quinto dispone siendo testigos
el Lizenciado Juan Bernal cura
y Bernardo Lopez de Gregorio ve
cinos de dicha villa que doy fee, y lo

frimo = Licenciado don Bernardino Gutie
rrez de Rozas = La clausula preinserta
es copia de su original que obra en el
ya recordado Libro que devolvi a dicho
Cura a que me remito y en fee y de haber
asistido el comisario Informante lo
signe y firme a los ochos treinta de
septiembre de mill setecientos y ochen
ta = Manuel de Salazar = En testimo
nio de verdad Ramon Lopez del Cas
tillo = Yo el mismo escrivano de su
Magestad numero y Ayuntamien
Obs. } to de esta villa de Pancorbo certifico
que con asistencia de los clabero del
Archivo del estado General y la del
comisario Informante para esta
filiacion e Ydalguia se reconocio por
mi el Libro de Acuerdos de que va con

ertificados en el recuimientos y reconocimientos
del Ciudad Noble de Antonio de Entrecca
nales su abuelo de Confirmar pretendien
te a efecto de Certificar si se hallan
en el otro comprehendidos los dichos Agus
tin y Antonio de Entrecanales, Abue
lo y Visabuelo del suso dicho que parece
fueron los que vibieron en este Pue
blo y sin embargo de que se hallan los
acuerdos y Juntas del Ciudad General
Celebradas desde el año de mill seiscien
tos y diez hasta el de mill y seiscien
tos con varias quemadas reparos y lis
tas de vecinos del recordado Ciudad llama
no y que fueron reconocidas por mi
no no se encuentra ni halla a los
Citados Agustin ni Antonio de
Entrecanales ni que alguno de su

Apellidos mas que los derechos relatibos
a su Justificacion y recumimientos de Nobles
tambien certifico que los Instrumentos
de que va por mi certificado tanto en el
referido Libro como el de la Junta de
Nobles, y Barrinados sin que se ha
bierta en ninguno dellos emmienda tes
tadura entrerenglonadura añadido ni
otras Cosa por donde se pueda dudar de
suplantacion alguna pues todos se ha
llan firmados y authorizados en for
ma probante y por lo mismo no dudo
son Lexitimos y que se les debe dar
entera fee y porque asi conste con
remision a ellos y en cumplimiento
de lo mandado por la real Provision
que motiba lo certifico signo y firmo
con dicho comisario Informante en

Pancorbo a primero de octubre de mill
setecientos y ochenta = Manuel de Sala
zar: en testimonio de verdad = Ramon
testim.to Lopez del Castillo = En la villa de Sa
techa comprehendida en la muy noble
y muy Leal Provincia de Alava a vein
te y ocho de octubre de mill setecientos
y ochenta por testimonio de mi el In
frascripto escrivano se Juntaron
los Señores Justicia y regimiento
Concejo y vecinos della en la forma
y sitio que lo tienen de costumbre
a tratar y conferir cosas tocantes
al servicio de ambas Magestades
Especial y nombradamente el señor
don Manuel de Salazar Alcalde y
Justicia ordinaria de esta enunciada

Villa y su Jurisdiccion santiago de Pine
de Residir Ynocencio fernandez de Val
derrama Procurador sindico General
manuel de Quinca Agustin de Es
calante Francisco Fernandez Juan
manuel dela Vega Lorenzo fernandez
menor manuel Garcia manuel fer
nandez Angel de Lorza simon fernan
dez santiago dela Vega Juan Josef de
Solorzano Antonio de Escalante
Martin de salazar Pedro dela Vega
Josef fernandez Vicente de Zarate
manuel de Rivero francisco de mon
tero y Diego arias de Zarate todos
vecinos desta recordada Villa y la
mayor y mas sana parte delos que
componen su concejo y de haberse
expresado assi y ser ciertos yo el ciud

Escrivano doy fee, y a los Jurados les hize
saber y ley la real Provision y Diligen-
cias antecedentes practicadas en asum-
to ala filiacion Idalguia y nobleza de
Don Fermin de Entrecanales vecino de
esta recordada villa de Fomucha y na-
tural dela del cubo y enteradas dellas
los expresados vecinos teniendo presen-
te, lo que prebiene y manda la enun-
ciada real Provision que hace Cabeza
alas citadas Justificaciones Instrumen-
tos y Diligencias y en cierto que dho
pretendiente no ha contribuido en esta
Villa desde que se Abecindo con Cabeza
alguna delos del estado General ni
ejercido el oficio de Alguacil Jurado
que es la unica que tienen los del cita-
do estado en ella, por no haber en esta

dicha villa Padrones repartimientos

del servicio real Quintas bagajes ni

Grabamenes algunos de Pecheros mas que

dicho ofício de Alguacil Jurado segun

esta testimoniado: Dixeron que sin per

juicio del real Patrimonio asi en el Ju

icio de propiedad como en el de posesion

daban y dieron a dicho don Fermin de

Echecaniales el estado de Hixo Dal

go que le corresponde conforme a los

Citados Documentos y estan promptos

a Guardarle las exempciones de tal

siempre que por los Señores Alcaldes

de los hixos dalgo se aprueve este re

conocimiento esto dixeron por respu

esta y lo firmaron dichos señores Al

caldes Rexidor y Procurador con seis

vecinos en quienes los demas que savian

dexaron sus firmas por escrivir pro
ligidad de que doy fee = Manuel de Vala
zar = Santiago de Pineda = Ynocencio Fer
nandez de Balderrama = Manuel de
Guinea = Agustin de Escalante Juan
Josef de Solorzano = Mathias de Vala
zar = Pedro de la Vega = Antonio de Esca
lante = Antonio Juan de Aguirre =
Como el dicho Juan de Aguirre escriva
no Real del numero y Ayuntamiento
de la villa de Miranda de Ebro present
te fui a las Diligencias que de mi se
hace mencion y en fee dello signe y
firme en su fecha dicho dia en dos an
tes y tres fojas Incluyendo la de la real
Provision = en testimonio de verdad Ju
an de Aguirre = Con los quales dichos
Instrumentos de filiacion y posesion

reconocimiento y Admision de hijo Dal
go y demas Diligencias y Justificaciones
por el persuado Don Fermin de Entreca
nales, y el cuado su Procurador en su nom
bre en los veinte y tres de Diciembre del
dicho año proximo pasado de mill sete
cientos y ochenta se bolbio a ocurrir
ante los persuados mesmos Alcaldes
delos hijos Dalgo, y presentó la Peticion
siguiente: M. P. S. Christoval Ro
man en nombre de don Fermin de En
trecanales Vecino dela villa de Fontecha
Provincia de Alaba y natural dela de
Cubo Merindad de Bureba: Digo que
en siete de Septiembre pasado deste año
ocurrió mi parte ala sala proponiendo
su filiacion y relacionando su hidalguia
y nobleza dela su Padre Abuelo y de

mas Caussantes y pidio sele despachase
la Provision ordinaria de dar estado y
haviendose estimado en su virtud se
practicaron las mas Exquisitas Dili
gencias que acreditan la filiacion y
posesion propuesta en cuia vista por
el Concexo y vecinos de dicha Villa de
Fonuecha se ha reconocido amparase
por Noble hixo Dalgo como resulta
de las que en devida forma presento
y Juro: En esta atencion suplico a
V. A. que aprobando dicho reconocim.to
como sesirba mandar librar amparo
te la real Provision de su mismo
Acuerdo en la forma ordinaria pido
Justicia &a Romano = De la qual dha
Peticion la mesma real Provision
y demas Diligencias y Justificacio

ner por auto que proveyeron los preno
uados nuestros Alcaldes delos hixos
Dalgo en el citado dia veinte y tres
de Diciembre dedicho año proximo
pasado mandaron dar traslado al
nuestro fiscal, por quien en vista
de todo se dio la respuesta siguiente=
respta. El fiscal de su Magestad en vista del
auto antecedente Dice lo ha visto
sin perjuicio vaya las prouecitas que
le sean mas combenientes en Justi
cia Valladolid y Marzo ocho de
mill setecientos ochenta y vno=
En vista de la citada respuesta
Retiro las nuestra real Provision
y demas Instrumentos y Justifi
caciones que van Insertas en esta
nuestra Carta por los recordados

nuestros Alcaldes delos hijos Dalgo
se dio el auto del thenor siguiente=

auto Despachese ala parte de don Fermin
de Arratecanales la real Provision de
su mismo Acuerdo que pide en la
forma ordinaria en relaciones Valla
dolid y Marzo quinze de mill setecien
tos ochenta y uno= Rubricas= Y confor
me alo referido fue acordado que debia
mos de mandar dar esta nuestra
Carta y real Provision para vos di
cha Justicia Regimiento Concejo
vecinos estado de hombres buenos
empadronadores y repartidores de
esa mencionada villa de Fruecha
en la dicha razon y haviendolo te
nido por bien os mandamos que
luego decomo con ella seais requeri

ra por parte del mencionado Don fern
min. de entrecanales os juntaseis
en buestro concexo o Ayuntamien
to segun y en la forma que lo tubie
reis de uso y costumbre de os juntar
y estandolo y confesando ser la
mayor parte de que ni nuestro es
cribano que dello sea presente y de
fee veais el auto Inserto Dado y
proveido por los mencionados nues
tros Alcaldes de los hixos Dalgo
en el citado dia quinze de marzo
proximo pasado deste presente
año, y le guardad y cumplid, y
en su execucion y cumplimiento
estando de un mesmo Acuerdo, y
parecer usando de buestros Derechos
por ahora y sin perjuicio del mes

tro real Patrimonio aprobareis y
ratificareis y hareis se apruebe y
ratifique el reconocimiento y admi
sion que de hixo Dalgo teneis hecho
al mencionado Dn. fermin de ontañ
canales en virtud dela nuestra
real Provision de dar estado con todo
que se les libro y Justificaciones con
ella executadas, y en su consequen
cia le pondreis y asentareis y
hareis se le ponga y asiente en
las listas nominas y Padrones
delos hixos Dalgo, y le Guardareis
y hareis se le Guarden todas las
honrras, preheminencias, exem
ciones franquezas y libertades
que como a hixo Dalgo le son de

nidas y corresponden, y se guardan
alos demas hixos Dalgo destos nues
tros Reynos y señorios, segun nuestras
Leyes Reales, y todo selo haxeis dan
por testimonio al Expresado don
Fermin de Entrecanales Juntta
mente con esta nuestra Carta
y Real Provision para en guarda
desu Derecho; Ylo cumplid asi sin
hacer cosa en contrario pena dela
Nuestra merced, y de diez
mil Maravedis para la
Nuestra Camara; baxo de
la qual mandamos aqual-
quier Nuestro Escrivano
que sea requerido os la notifique, y

de ello de fee Dada en Valladolid a veinte

y tres de Abril de mill setezientos

y ochenta y uno

D.n Gaspar de Lerin
Bracamonte

D.n Gomez Cobian
D.n Josef Lop.z
de Oliver

Yo D.n Josef Timoteo de Monasterio, S.o de Cam.a del Rey
N. S.r la hize escrivir p.r su mandado con acuerdo de los Alcaldes de su Real
Audiencia en quarenta y siete fojas ... de esta ...

Linza

Por el S.no Linza Correx.da
en quarenta y siete ojas

S.no Linza

Provision de S. M. de Emparo de su mismo Agg.do
A pedimento de D.n Fermin de Amezcanales Vecino de
la villa de Lanucha Provincia de Alaba.

Correx.da

Requerim.to al Conzejo y Aprov.n del Reconoz.to

En la Villa de Fontecha, a quinze de Junio de mill setez.s ochenta y uno, estando junto y convocado el Conzejo y vezinos de ella segun y en la forma q.e lo tienen de costumbre a tratar y conferir cosas tocantes al servizio de ambas Magestades, espezialmente el S.or Joseph de Iturral de Alcalde, Manuel de Guinea Pror Sindico gral, Pedro de Escalante Regidor, Joseph de Burruaga, Manuel de Salazar, Diego Ortiz de Zarate, Manuel de Pinedo, Gregorio de Pinedo, Inozencio Fernandez de Balderrama, Pedro de la Vega, Manuel de Amezua, Juan de Solorzano, Lorenzo Fernandez de Valderrama, Santiago de Pinedo, Mathias de Salazar, Blas Garzia, Lorenzo Frnz de Balderrama menor, Juan Jph de Solorzano, Manuel de Escalante, Fran.co de Mateso, Joseph Fernandez de Balderrama, Santiago de Pinedo menor, Manuel Ruiz de Loizaga, Vizente Ortiz de Zarate, y Pedro Ruiz de Loizaga, todos ves. de esta dha Villa, y la maior y mas sana parte que declararon y juraron ser de los que componen dho Conzejo, y asi juntos, les hize notorio y ley la Real Provision antezedente, y el Infra escrito Decreto, q.e se libro en veinte y tres de Abril de este presente año, por los señores Alcaldes de

48

hixos dalgo de la Rl. Chancilleria de Valladolid.
quienes en su obedecimiento, digeron q.e sin perjuicio
del Rl. Patrimonio aprueban el reconocimiento de
hixos dalgo que tienen hecho a D.n Fermin de Entreca
nales, y en su consecuencia estan promptos a guar
dar y hazer sele guarden las exempciones que
le corresponden de noble hijo dalgo, y a cumplir
enteramente, con lo q.e previene la sala. Asi paso y
para q.e conste lo firmaron dhos S.or Alcalde, Regidor
y Proc.r, en quienes los demas q.e savian remitie
ron sus firmas por escusar proligidad, y io el Ess.no
en fee de todo =

Joph. de Iturralde — Manuel de Guinea

Pedro del Cantero

Ante mi

Juan de Aguirre

Antonio de Rolado [illegible] [illegible] y an.co